

Deiro, doña Berta-Esperanza Lasheras Aldaz, doña María del Carmen Martín Bachiller y don Emilio Moncada Lorenzo, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, en lo que afecta a los recurrentes, la Resolución de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, y las de 8 de junio del mismo año, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, que denegaron los impugnantes la admisión a las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, y debemos reconocer y reconocemos el derecho de los recurrentes a participar en esas pruebas de idoneidad convocadas en aplicación de la disposición transitoria novena, apartado 4, de la Ley de Reforma Universitaria, disponiéndose la admisión de los mismos a las pruebas de idoneidad en el área solicitada; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 21 de febrero de 1987, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con estimación del recurso de apelación formulado por el Letrado del Estado contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, de fecha 27 de mayo de 1986, con revocación de la misma, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Giráldez Deiro, doña Berta Esperanza Lasheras Aldaz, doña María del Carmen Martín Bachiller y don Emilio Moncada Lorenzo, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 8 de junio de 1984, que desestimó el recurso de alzada contra la de 30 de abril anterior, por la que se les excluyó de la lista de admitidos a las pruebas de idoneidad para acceder a la categoría de Profesor titular de Universidad, convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, por ser ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada; sin costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**13905** *RESOLUCION de 30 de abril de 1987, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se adjudican diez premios nacionales de Bachillerato correspondientes al curso 1985-1986.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que regula la convocatoria de diez premios nacionales de Bachillerato para alumnos que, habiendo finalizado sus estudios de Bachillerato en el curso 1985-1986, y obtenido el Premio Extraordinario, concurren al Nacional; realizadas las pruebas para la obtención de Premio Nacional de Bachillerato de acuerdo con las instrucciones dictadas por esta Dirección General con fecha 18 de marzo de 1987, y a la vista de la propuesta efectuada por el Tribunal calificador,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Adjudicar diez premios nacionales de Bachillerato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 3 de marzo de 1987, a los diez alumnos propuestos por el Tribunal en su reunión de calificación celebrada en Madrid el día 28 de abril de 1987, resultando premiados:

Don Dionisio Martínez Soler, Instituto de Bachillerato «Cristóbal de Monroy», Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Don Miguel Ángel Felipe del Prado, Instituto de Bachillerato «Luis Buñuel», Zaragoza.

Doña Pilar Cáncer Minchot, Instituto de Bachillerato «Navarro Villoslada», Pamplona (Navarra).

Doña María Cruz González Ayesta, Instituto de Bachillerato «Calderón de la Barca», Gijón (Asturias).

Doña María Belén Prieto García, Instituto de Bachillerato «Aramo», Oviedo (Asturias).

Don José Vergara Platero, Instituto de Bachillerato «Navarro Villoslada», Pamplona (Navarra).

Don Juan Ramón Lara García, Instituto de Bachillerato «Luca de Tena», Sevilla.

Don José Luis Alonso Rodríguez, Instituto de Bachillerato «Blanco Amor», Orense.

Don Vicente Cid Cid, Instituto de Bachillerato «Maristas», Vigo (Pontevedra).

Don Pedro Cerdá Lacaci, Instituto de Bachillerato «Ramón Llull», Palma de Mallorca (Balears).

A quienes se remitirá un documento acreditativo de la concesión del mismo.

Segundo.-Cada Premio Nacional de Bachillerato correspondiente al curso 1985-1986 está dotado con la cantidad de 75.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al crédito 18.12.321A.486, de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, de la Dirección General de Promoción Educativa.

Madrid, 30 de abril de 1987.-El Director general, José Segovia Pérez.

Ilmos. Sres. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Subdirectores generales de Becas y Ayudas al Estudio y de Educación Compensatoria.

**13906** *RESOLUCION de 3 de junio de 1987, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se deja sin efecto el apartado 3.3 del anexo I de la de 24 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se convocan los programas de becas del Plan de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad del Personal Investigador.*

Ilmo. Sr. La Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, crea, en este país, un nuevo marco legislativo adecuado para el impulso de la actividad investigadora. En él se establece el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, dentro del que se encuentra comprendido el Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, que se regirá por dicha Ley.

La puesta en marcha de la nueva estructura por la que se va regir en el futuro dicho Programa Nacional de Formación de Personal Investigador obliga a una revisión de los efectivos para llevarla a cabo.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado, teniendo en cuenta razones de índole técnica y presupuestaria, ha resuelto dejar sin efecto el apartado 3.3 del anexo I, de la Resolución de 24 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Madrid, 3 de junio de 1987.-El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

**13907** *RESOLUCION de 10 de junio de 1987, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la adquisición de infraestructura científica con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.*

Ilmos. Sres.: La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), establece en su disposición adicional segunda, número dos, que el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica se destinará a la financiación de los programas nacionales a que se refiere la letra a) del artículo 6.2 de la mencionada Ley, así como a la de los programas sectoriales que, conforme a lo previsto en la b) del mismo, correspondan al Ministerio de Educación y Ciencia.

La realización de programas de investigación, sean de tipo nacional o sectorial, requiere la existencia de una infraestructura adecuada en los Centros encargados de su ejecución. Aunque el esfuerzo realizado en años pasados, especialmente por parte de las Administraciones Públicas, ha sido considerable, existen todavía necesidades perentorias de infraestructura investigadora moderna. Estas necesidades se hacen particularmente acusadas en las Universidades puesto que estas, a diferencia de otros Organismos de investigación, carecen de un presupuesto específico destinado a la adquisición y mantenimiento de dicha infraestructura. Por ello en años anteriores, la extinta Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (CAICYT) ha efectuado convocatorias para financiación de infraestructura con énfasis específico en la dotación a Universidades.

La ejecución de los programas nacionales de temática orientada con la máxima eficiencia requiere con mayor necesidad aun la existencia de una infraestructura de investigación adecuada. La necesidad imperiosa de colaboración estrecha con la industria de

producción o con las instituciones relacionadas con la calidad de vida exige la utilización de los más modernos medios de experimentación y de consulta. Una inadecuación en infraestructura en estos programas orientados podría reducir indebidamente las expectativas de los mismos.

Existen, por otra parte, unos condicionamientos temporales. La adquisición y puesta a punto del equipamiento requiere en ocasiones unos periodos de tiempo no despreciables que pueden demorar de forma indeseable la iniciación efectiva de determinados programas. Por ello, en aquellos casos en que se pueda prever con razonable probabilidad la necesidad de adquisición de determinados equipos, sería deseable proceder a la adquisición de los mismos con antelación a la iniciación efectiva de los programas. Por ello, se prevé la utilización de parte del Fondo de 1987 para la dotación de infraestructura en relación con algunos de los Programas de temática bien definida cuya candidatura al Plan Nacional ha sido aprobada ya por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

Por la presente Resolución se convoca la presentación de solicitudes para la adquisición de infraestructura científica con énfasis particular en los mencionados programas temáticos.

Las condiciones específicas de esta convocatoria aparecen en los anexos I y II.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados. Madrid, 10 de junio de 1987.—El Secretario de Estado, Juan M. Rojo.

Ilmos. Sres. Director general de Investigación Científica y Técnica y Secretario general de Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

## ANEXO I

### Infraestructura científica

#### 1. Objetivos.

1.1 Se trata de proporcionar un equipamiento eficiente a los Centros de investigación, así como de mejorar y completar el ya existente, evitando la dispersión de medios, optimizando la utilización del material e instrumentos científicos por diferentes equipos investigadores y coordinando de la forma más eficaz posible esta acción con las realizadas por las Comunidades Autónomas en sus ámbitos respectivos. Se pretende incentivar, especialmente, la dotación de material que pueda apoyar el desarrollo de las prioridades nacionales de ciencia y tecnología.

En la medida de lo posible se otorgará un trato preferente a aquellas Instituciones cuyos fondos presupuestarios propios para dotación de infraestructura sean más escasos, con la finalidad de iniciar la corrección de los desequilibrios existentes.

#### 2. Ambito de aplicación.

2.1 Se pretende dar prioridad a la adquisición de grandes instrumentos, que, en el caso de las ciencias experimentales o de sus áreas afines de desarrollo tecnológico, tengan un coste unitario superior a aproximadamente 8.000.000 de pesetas. Se excluye explícitamente de esta convocatoria la obra civil, el mobiliario y el equipamiento informático de cálculo y gestión. En el caso de peticiones de las áreas de Matemáticas y de Ciencias Sociales y Humanas, se podrán solicitar libros y colecciones de revistas para completar series ya existentes, pero en ningún caso se subvencionará la suscripción a publicaciones periódicas.

#### 3. Solicitantes.

##### 3.1 Se considerarán tres modalidades de solicitud:

Primera.—Las presentadas por un mínimo de dos equipos investigadores de solvencia reconocida (avalados por la financiación previa e independiente de proyectos o contratos de investigación o por una obra científica reconocida), que justifiquen necesidades instrumentales comunes y estén encuadrados en:

a) Unidades estructurales (Centros, Institutos, Departamentos, Secciones, etc.) de Universidades u Organismos públicos de investigación, dependientes de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas.

b) Otros Centros de investigación, públicos o privados, siempre que carezcan de finalidad lucrativa.

Esta modalidad de solicitud se refiere, específicamente, a un instrumento, que no sobrepasará la cantidad de 20.000.000 de pesetas salvo casos excepcionales debidamente justificados, y

deberá ser presentada a través del Organismo que posea personalidad jurídica propia, con el visto bueno de su representante legal.

Segunda.—Las presentadas por Universidades u Organismos de investigación, públicos o privados, con personalidad jurídica propia y que no tengan finalidad lucrativa.

Esta modalidad de solicitud se refiere a equipamiento para ser utilizado por una parte importante de la comunidad investigadora adscrita a esta Institución y tendrá carácter de servicio centralizado de la misma.

Las solicitudes, en número máximo de tres por Organismo, serán presentadas por su representante legal y vendrán avaladas por los equipos investigadores que más asiduamente utilizarán el equipamiento solicitado.

Tercera.—Las presentadas por las Comunidades Autónomas. Esta modalidad de solicitud se refiere a equipamiento a ser utilizado por un buen número de equipos investigadores de esa Comunidad Autónoma o, eventualmente, de varias.

Las solicitudes, en número máximo de tres por Comunidad Autónoma, serán presentadas por el responsable de investigación de la misma, y vendrán avaladas por los equipos investigadores que más asiduamente utilizarán el material solicitado.

La posibilidad de amplia utilización del material solicitado, y, en particular, las facilidades de acceso al mismo de Empresas y unidades de servicios, públicas o privadas, será también considerado mérito preferente. En las modalidades de solicitud 2.ª y 3.ª se valorará como mérito preferente para su financiación el compromiso de cofinanciación presentado por la Universidad, Organismo de investigación o Comunidad Autónoma solicitante.

3.2 El equipamiento así obtenido será propiedad de los Organismos correspondientes. Los solicitantes se comprometen, en virtud de esa solicitud, a proveer la infraestructura material y humana necesaria para la instalación y correcto funcionamiento del material solicitado, así como a facilitar el acceso al mismo a otros miembros de la Comunidad científico-técnica.

#### 4. Restricciones.

4.1 Ningún equipo investigador podrá avalar más de una solicitud de cada modalidad.

#### 5. Formalización de solicitudes.

5.1 Las solicitudes deberán dirigirse al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), mediante la presentación por cuadruplicado, de los documentos siguientes:

Documento número 1. Solicitud de subvención, en la que se incluyen datos informatizables de identificación de la petición, programa al que se acoge de acuerdo con el anexo II, así como otros aspectos de la misma, conforme al impreso normalizado número 6.

Documento número 2. Curriculum vitae del investigador principal de cada uno de los equipos investigadores que utilizarán habitualmente el material solicitado, conforme al impreso normalizado número 3.

Documento número 3. En las modalidades de solicitud 2.ª y 3.ª, las respectivas Universidades, Organismos de investigación o Comunidades Autónomas expresarán, en su caso, mediante el impreso normalizado número 7, su compromiso de cofinanciación de la solicitud, debiendo cumplimentar la correspondiente propuesta de protocolo de utilización del material solicitado por parte de los usuarios de la Comunidad científico-técnica.

5.2 Los impresos normalizados anteriormente citados podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

5.3 Plazo de presentación: Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 30 de julio de 1987, inclusive.

5.4 Lugar de presentación: En la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 6. Evaluación.

6.1 La evaluación y propuesta correspondiente serán llevadas a cabo por la Ponencia o Ponencias que designe a este efecto la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología. Las Ponencias correspondientes recabarán de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva un informe técnico sobre cada una de las propuestas recibidas. Los criterios de evaluación correspondientes a las propuestas relacionadas con los

programas de orientación temática definida, recogidos en el apartado A) del anexo II incluirán como componente esencial la adecuación de tales propuestas a la creación de una infraestructura equilibrada que permita el desarrollo eficiente del programa en cuestión teniendo muy presente las necesidades de las Empresas del sector tal como se recoge en el apartado 3.1. En aquellas propuestas que se conduzcan a través del programa de promoción general del conocimiento, los criterios esenciales para la evaluación serán los de la calidad científica de los grupos proponentes junto a consideraciones de distribución geográfica armónica y eliminación de duplicidades. En cualquier caso, las subvenciones asignadas a equipamiento relacionado con programas de orientación temática definida no serán inferiores al 40 por 100 de la cantidad total dedicada a esta convocatoria.

6.2 El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

#### 7. Cuantía y naturaleza de las subvenciones.

7.1 Las subvenciones aprobadas se concederán a los solicitantes por una sola vez, librándose su importe en una anualidad a los Organismos con personalidad jurídica propia en que aquéllos estén integrados, para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulen los gastos de dichos Organismos, y de acuerdo con las directrices de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

#### 8. Aceptación y seguimiento.

8.1 La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de la subvención implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología en materia de inspección de los trabajos subvencionados con cargo al Fondo Nacional y sobre la aplicación dada a cualquier tipo de ayuda o subvención concedida con cargo a éste (artículo 5.º, apartado f), del Real Decreto 2412/1979, de 5 de octubre).

8.2 La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación establecerá un procedimiento adecuado para el seguimiento de las subvenciones concedidas. En los casos que lo estime procedente, podrá recabar de los adjudicatarios la información complementaria que considere oportuna y delegar en personas o Instituciones las acciones asociadas al seguimiento.

De las decisiones que, a propuesta de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, pueda tomar la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología como consecuencia de este seguimiento, se mantendrán informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de Centros de investigación privados, además de los mecanismos de seguimiento habituales, se podrá realizar una auditoría sobre el uso de la subvención concedida.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del gasto realizado al propósito, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en el punto 6.2, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación podrá proponer a la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología la adopción de las acciones legales pertinentes.

### ANEXO II

#### Relación de programas considerados en la presente convocatoria de infraestructura

Las solicitudes de la presente convocatoria estarán adscritas a alguno de los siguientes programas:

##### A. Programas de temática definida:

1. Nuevos Materiales.
2. Fotónica.
3. Información y Comunicaciones.
4. Automatización y Robótica.
5. Microelectrónica.
6. Investigación Agrícola y Ganadera.
7. Tecnología de Alimentos.
8. Recursos Geológicos.
9. Recursos Marinos y Acuicultura.
10. Museística y Conservación del Patrimonio Artístico.
11. Toxicología.
12. Inmunología.
13. Biotecnología.
14. Investigación Farmacéutica.

##### B. Programa de Promoción General del Conocimiento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### 13908 ORDEN de 29 de mayo de 1987 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en las zonas de urgente reindustrialización de Madrid y Barcelona.

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio; los Reales Decretos 914/1985, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), prorrogado por el 2538/1986, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16), y 190/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), prorrogado por el 1703/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 14), declararon Barcelona y Madrid como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Los anteriormente citados Reales Decretos señalan que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de las Comisiones Gestoras de cada zona.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros, para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, y en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1987, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 914 y 190/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias, para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto. 1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de concurrencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones, en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en un gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio sobre Reconversión y Reindustrialización).

Quinto. La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de los oficinas ejecutivas de cada zona de urgente reindustrialización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de mayo de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.